

7. Seguimiento

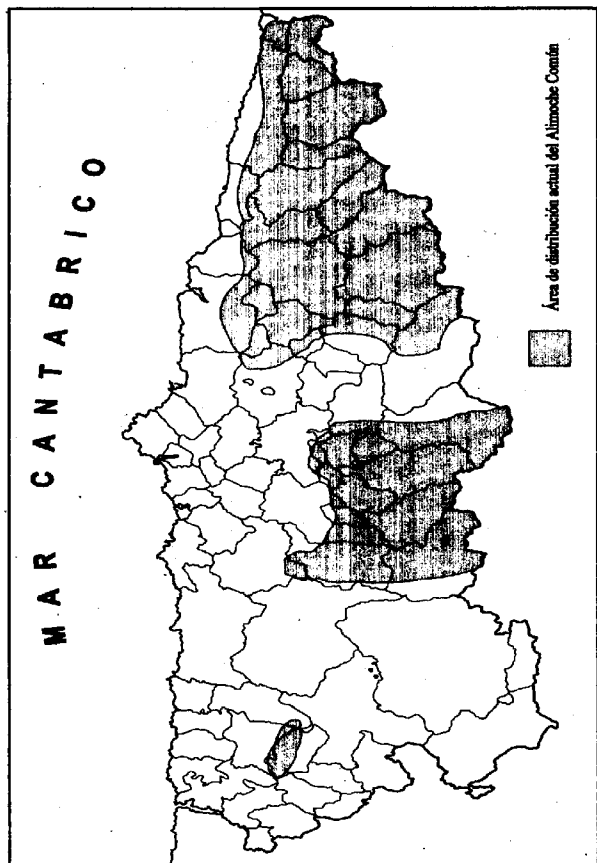
Se elaborará periódicamente una memoria con los resultados obtenidos de la aplicación del Plan de Manejo y un programa de actuaciones a desarrollar en los ejercicios siguientes.

Se arbitrarán medios para la evaluación periódica del grado de aceptación social del Plan de Manejo del Alimoche Común.

8. Duración y revisión

El Plan de Manejo del Alimoche Común tendrá una vigencia indefinida en cuanto no se alcancen los objetivos y las actuaciones proyectadas.

Cada 5 años se procederá a la revisión en profundidad del Plan de Manejo, incluyendo en dicho proceso la redefinición de los objetivos generales y el detalle de la evolución del grado de cumplimiento de las actuaciones concretas previstas.



DECRETO 136/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Cormorán Moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*).

El Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección, clasifica al Cormorán Moñudo como especie "de interés especial", estableciendo asimismo que la expresada catalogación exige la elaboración de un Plan de Manejo

en el que se contemplen las directrices necesarias para evitar las amenazas que pesan sobre la especie y lograr, en fin, un estado de conservación de la misma suficientemente seguro.

El Cormorán Moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*) es un ave del orden Pelecaniformes, propia del Paleártico occidental. La población cantábrica de Cormorán Moñudo cría por toda la costa de forma más o menos dispersa y cuenta con un gran núcleo reproductor en Galicia, decreciendo paulatinamente hacia el Este.

El presente Decreto cumple el mandato expresado aprobando el Plan de Manejo del Cormorán Moñudo en Asturias, en el que, tras analizar la situación actual, se fijan los objetivos a alcanzar y se señalan las directrices y actuaciones a emprender en Asturias para conservar este patrimonio natural.

Este Plan se concibe como un documento abierto, habilitándose los medios necesarios para su seguimiento y revisión si así se considerara oportuno.

En consonancia con lo expuesto, de conformidad con el informe de la Comisión para Asuntos Medioambientales del día 10 de octubre de 2001 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de noviembre de 2001,

DISPONGO

Artículo 1.—Aprobación del Plan

Se aprueba el Plan de Manejo del Cormorán Moñudo en Asturias que figura en el anexo de la presente disposición.

Artículo 2.—Observación de su cumplimiento

Las entidades, organismos o corporaciones que intervengan en el otorgamiento de licencias, concesiones administrativas o cualquier otra clase de autorizaciones o ejecuten obras en el ámbito del Plan aprobado, deberán observar el cumplimiento de sus directrices y disposiciones.

Artículo 3.—Infracciones y sanciones

Las infracciones que se cometan contra el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, y, en lo en ella no previsto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Con independencia de la sanción, el infractor estará obligado a indemnizar a la Administración del Principado de Asturias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—19.341.

Anexo

1. Análisis de la situación

El Cormorán Moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*) es un ave del orden Pelecaniformes, propia del Paleártico occidental. Se trata de una especie permanentemente ligada al medio marino y con una clara adaptación al buceo, patente en una serie de características físicas. La población cantábrica de Cormorán Moñudo cría por toda la costa de forma más o menos dispersa y cuenta con un gran núcleo reproductor en Galicia, decreciendo paulatinamente hacia el Este.

A lo largo de las dos últimas décadas han sido llevados a cabo varios censos globales de la población asturiana de Cormorán Moñudo, constatándose un aumento paulatino de la población de cormoranes nidificantes, tanto en el número de colonias como en el número de parejas reproductoras. Las 152 parejas reproductoras detectadas en 1991 en 25 colonias de cría se incrementaron en un 63% en 1997, obteniéndose un resultado de 248 parejas reproductoras en 28 colonias de cría.

El conocimiento de los factores que constituyen una amenaza para el mantenimiento actual y la evolución futura de la población de Cormorán Moñudo en Asturias supone el paso previo necesario antes de abordar el desarrollo de todas las medidas de protección precisas para asegurar su conservación. Entre los factores de amenaza de la especie en Asturias se encuentran la caza furtiva y recogida de huevos, la contaminación marina por petróleo, detergentes, residuos industriales, desechos humanos, etc., la captura por artes de pesca o la explosión demográfica de otras especies, que representan un gran peligro para el Cormorán Moñudo, ya que pueden depredar sus huevos y pollos.

2. Finalidad

El Plan de Manejo del Cormorán Moñudo en Asturias tiene por objeto establecer las directrices básicas que permitan que continúe la tendencia a la evolución numérica positiva de la especie y la eliminación de los factores de riesgo que puedan amenazar la supervivencia de las colonias.

3. Ambito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Plan de Manejo afecta a todo el litoral asturiano incluidas las aguas competencia del Principado de Asturias.

4. Objetivos operacionales

Los objetivos concretos que se plantean para la consecución general del presente Plan de Manejo son:

1. Establecer y aplicar medidas que permitan una eficaz protección directa de la especie eliminando o reduciendo los factores de riesgo que puedan amenazar la supervivencia de las colonias.

2. Promover la protección efectiva de las áreas del litoral con presencia de colonias de cría de Cormorán Moñudo y, en general, de toda la costa asturiana, evitando la alteración de las condiciones naturales propias del hábitat de la especie.

3. Fomentar el estudio de la especie y de sus requerimientos ecológicos, de forma que se permita una mejor definición y aplicación de las medidas de manejo y conservación.

4. Incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales y mejorar su actitud en la problemática de la especie y la necesidad de su conservación.

5. Directrices y actuaciones

Para la consecución de los objetivos propuestos, se establecen las siguientes directrices y actuaciones en cada materia:

1. Establecer y aplicar medidas que permitan una eficaz protección directa de la especie eliminando o reduciendo

los factores de riesgo que puedan amenazar la supervivencia de las colonias:

a) Estableciendo zonas de protección y de uso restringido en determinadas colonias de cría en base a su importancia y vulnerabilidad, independientemente de que se encuentren dentro de espacios protegidos.

b) Regulando determinadas actividades recreativas como pesca marítima de recreo, caza, tiro deportivo, parapente y, en general, cualquier actividad de este tipo que pueda practicarse en el entorno cercano de colonias de cría, mediante el establecimiento de limitaciones espaciales y temporales en cumplimiento de la normativa vigente, de manera que no se vea afectado negativamente el proceso reproductor de la especie comprendido entre el 1 de enero y del 30 de junio.

c) Estableciendo un protocolo de actuación encaminado al tratamiento, manejo y recuperación de ejemplares de Cormorán Moñudo afectados por vertidos contaminantes de tipo hidrocarburos o mareas negras.

d) Prohibiendo el coleccionismo y la captura de ejemplares o huevos aplicando la legislación vigente que prohíbe cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos y la de poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer para la venta, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos. Los ejemplares heridos o decomisados que estén en condiciones de ser recuperados y devueltos al medio natural serán liberados en las condiciones que determine la Consejería de Medio Ambiente, quien asimismo determinará el destino de los ejemplares que no puedan ser recuperados.

2. Promover la protección efectiva de las áreas del litoral con presencia de colonias de cría de Cormorán Moñudo y, en general, de toda la costa asturiana, evitando la alteración de las condiciones naturales propias del hábitat de la especie:

a) Sometiendo cualquier actuación o actividad a realizar en los islotes de cría según lo previsto en la legislación vigente sobre Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental y Evaluación de Impacto Ambiental.

b) Controlando las actividades humanas que alteren las características ecológicas de las áreas en las que existe población nidificante de Cormorán Moñudo.

3. Fomentar el estudio de la especie y de sus requerimientos ecológicos, de forma que se permita una mejor definición y aplicación de las medidas de manejo y conservación:

a) Monitorizando la evolución de la población de Cormorán Moñudo mediante la realización de censos, totales o parciales, y el anillamiento científico de ejemplares.

b) Fomentando el estudio general sobre la especie, y, en particular, sobre aspectos relacionados con su dinámica poblacional, alimentación y parasitología.

c) Fomentando el estudio general de las áreas ocupadas y potenciales de la especie.

d) Evaluando periódicamente la mortalidad de ejemplares y el fracaso reproductor de la especie y sus causas, procurando la recogida y análisis de todos los ejemplares muertos de los que se tenga conocimiento, así como de los huevos abandonados si existiesen factores que lo indiquen necesario.

4. Incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales y mejorar su actitud en la problemática de la especie y la necesidad de su conservación:

a) Desarrollando campañas divulgativas dirigidas a centros escolares y al público en general para sensibilizar a toda la población asturiana, y, en particular, a la población infantil y juvenil, respecto a la necesidad de proteger la especie.

b) Desarrollando campañas divulgativas específicas dirigidas a colectivos afectados por las medidas de protección de la especie.

c) Divulgando el Plan de Manejo del Cormorán Moñudo en Asturias y las medidas de protección propuestas en él, promoviendo el conocimiento de su existencia y contenido. Se incluirá entre los materiales divulgativos a que hacen referencia los puntos anteriores un texto comentado y simplificado del Plan y de sus medidas más significativas.

6. Ejecución y coordinación

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias el seguimiento de la aplicación de las directrices y actuaciones previstas en el presente Plan de Manejo.

Se establecerán mecanismos de consulta y coordinación con los órganos competentes de otras Comunidades Autónomas y del Estado, colaborando con los mismos para realizar un mejor control y seguimiento de la población de Cormorán Moñudo en la costa cantábrica.

Se propiciará una adecuada colaboración con las organizaciones no gubernamentales de carácter no lucrativo que tengan como finalidad la realización de actividades en defensa de la naturaleza, en materias referidas al presente Plan y, en particular, se establecerán subvenciones para impulsar el desarrollo de campañas educativas en estos temas.

Para realizar con corrección las medidas técnicas propuestas, así como para la resolución de aspectos imprevistos que pudieran presentarse durante la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar cuantas consultas considere precisas, recabando la ayuda de los especialistas oportunos.

Se establecerán medidas de coordinación entre los distintos Servicios de Vigilancia de las zonas afectadas.

7. Seguimiento

Se elaborará periódicamente una memoria con los resultados obtenidos de la aplicación del Plan de Manejo y un programa de actuaciones a desarrollar en los ejercicios siguientes.

Se arbitrarán medios para la evaluación periódica del grado de aceptación social del Plan de Manejo del Cormorán Moñudo.

8. Duración y revisión

El Plan de Manejo tendrá una vigencia indefinida, en tanto no se alcance la finalidad propuesta a través de los objetivos y actuaciones proyectadas.

Cada 5 años se procederá a una revisión del Plan, incluyendo en dicho proceso, tanto una nueva definición de la finalidad y los objetivos generales, como el detalle de las actuaciones concretas previstas para su cumplimiento.

— • —

DECRETO 137/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el plan de Conservación del Aguila Real (Aquila chrysaetos).

El Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección, incluye al Aguila Real en la categoría de especie "vulnerable", estableciendo asimismo que la citada catalogación exige un Plan de Conservación, en el que se establecerán todas las medidas necesarias para eliminar los factores de riesgo que amenazan a la especie y permitir el mantenimiento de una población viable y numéricamente adecuada.

El presente Decreto cumple el mandato expresado aprobando el Plan de Conservación del Aguila Real, en el que,

tras analizar la situación actual, se fijan los objetivos a alcanzar y se señalan las directrices y actuaciones a emprender para conservar este patrimonio natural.

Este Plan se concibe como un documento abierto, habilitándose los medios necesarios para su seguimiento y revisión si así se considerara oportuno.

En consonancia con lo expuesto, de conformidad con el informe de la Comisión para Asuntos Medioambientales del día 10 de octubre de 2001 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de noviembre de 2001,

DISPONGO

Artículo 1.—Aprobación del Plan

Se aprueba el Plan de Conservación del Aguila Real en Asturias, que figura en el anexo de la presente disposición.

Artículo 2.—Observación de su cumplimiento

Las entidades, organismos o corporaciones que intervengan en el otorgamiento de licencias, concesiones administrativas o cualquier otra clase de autorizaciones o ejecuten obras en el ámbito del Plan aprobado, deberán observar el cumplimiento de sus directrices y disposiciones.

Artículo 3.—Infracciones y sanciones

Las infracciones que se cometan contra el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, y, en lo en ella no previsto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Con independencia de la sanción, el infractor estará obligado a indemnizar a la Administración del Principado de Asturias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—19.342.

Anexo

1. Análisis de la situación

Hasta hace algunos años, el Aguila Real (*Aquila chrysaetos*), al igual que otras especies de aves rapaces, fue objeto de una intensa persecución por parte de ganaderos y cazadores. Paralelamente, el tradicional e indiscriminado uso de cebos envenenados para el control de las poblaciones de carnívoros, o incluso de las propias Águilas, provocó la muerte de un número elevado de ejemplares. Como consecuencia, esta especie redujo en gran medida su área de distribución en Asturias y se produjo la desaparición de muchas parejas.